

RESOLUCION No. 217
(13 de octubre de 2022)

Por medio de la cual se crea el Comité de Salud Pública)

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA
En uso de sus atribuciones legales, especialmente los artículos 194, 195 y 196 de la Ley 100 de 1993; la Ordenanza Departamental de Cundinamarca 020 de marzo de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, es una entidad pública descentralizada del orden territorial, sujeta a la normatividad vigente en salud.

Que, el derecho a la salud esta expresamente regulado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Política como un derecho inherente a la persona.

Que, los artículos 48 y 49 superiores fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993, principalmente por los artículos 1° y 5° que crean el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). La Ley 1122 de 2007 que reformó parte del SGSSS, al igual que la Ley 1438 de 2011 por la cual se fortalece tal Sistema.

Que, por su parte, la Ley 1122 de 2007, en su artículo 32 preceptúa que la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que, el Decreto 780 de 2016 recopiló todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud cuyo objetivo es organizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único. PARTE 8. Normas relativas a la salud pública, Título VIII: Sistema de vigilancia en salud pública - Capítulo 1. Creación del SIVIGILA, Capítulo 2. Red nacional de laboratorios, Capítulo 4. Víctimas de ataques con ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; j) Lineamientos SIVIGILA y guías emanados por el Instituto Nacional de Salud de la vigencia, normatividad vigente de alimentos, enfermedades inmunoprevenibles, ambiente.

Que, por su parte el Decreto 3518 Nacional de 9 de octubre de 2006, creó y reglamento en Sistema de Vigilancia en Salud Pública, disponiendo literalmente en el artículo 37 parágrafo 2, lo siguiente:

“Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de planes de beneficios de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y organismos de los regímenes de excepción, deberán constituir comités de vigilancia en salud pública institucionales para el análisis y difusión de la información de vigilancia en salud pública de su competencia”.

Que, a su vez, el parágrafo 1° de la citada norma preceptúa:

“Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes: a) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica, Cove; b) Los Comités de Infecciones Intrahospitalarias; c) Los Comités de Estadísticas Vitales; d) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, Covecom; e) Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública”.

Estos Comités a su vez, deben definir su propio reglamento.

Que, de igual forma, el Decreto Nacional 1011 de 3 de abril de 2006 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, la Resolución 3100 de 25 de noviembre de 2019 del Ministerio de Salud define los procedimientos y condiciones de inscripción de los

Que, incluso, la dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, orienta la Política Pública en Salud y gestión de Entidades Territoriales e Instituciones, mediante la generación de inteligencia epidemiológica que permite planear en salud y responder de manera efectiva ante riesgos contingentes.

Que, hallándose la obligatoriedad legal de crear el Comité de Salud Pública integrado por quienes hacen parte de los comités de: i) Vigilancia Epidemiológica, Cove; ii) Infecciones Intrahospitalarias; iii Estadísticas Vitales; y, iv) Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, Covecom, se vuelve de interés conocer que hacen cada uno de estos comités, a saber:

COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA-COVE. El Comité de Vigilancia Epidemiológica es el responsable de captar la ocurrencia de eventos de interés en salud pública en la IPS y generar en forma oportuna y continua información útil y necesaria para los fines del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad, según los modelos y protocolos de vigilancia que se establezcan en el sistema. Además, coordinar la participación de la IPS en las estrategias de vigilancia planteadas por la autoridad sanitaria del Ente Territorial con las prioridades en salud pública para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva en su área de influencia.

COMITÉ DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS. Por su parte, este Comité tiene la comisión de promover, coordinar y evaluar los procesos de prevención de infecciones asociados a la atención de salud, habida consideración que aquellas infecciones son un problema de salud pública debido a la asiduidad con que se presentan imponiendo una carga más al paciente, al personal asistencial y al sistema de salud.

COMITÉS DE ESTADÍSTICAS VITALES –COEV. Son equipos de trabajo de carácter interinstitucional conformados por las diferentes instituciones comprometidas con el Sistema de Registro Civil y EEVV.

COMITE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMUNITARIA, COVECOM. Mecanismo de participación social, regulado por el Decreto 3518. De 9 de octubre de 2006 Art 37 se realiza de manera cuatrimestral por cada Localidad. Sobre este Comité debe precisarse que es desarrollado por el ente territorial del cual participamos siempre y cuando seamos invitados, la información recibida en estos se soliarará con los integrantes del Comité en Salud el Hospital.

Que, se hace necesario crear el Comité de salud pública, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité Institucional de Salud Pública de cara a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo: El Comité de Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud, se encargará de crear los procesos de atención, especialmente en: Estilos saludables, Vacunación, Enfermedades no transmisibles, Salud nutricional, Enfermedades transmisibles, Epidemiología y demografía, Salud sexual y reproductiva, Salud ambiental, Salud mental y poblaciones vulnerables, entre otros. Para lo anterior se tendrán en cuenta los eventos repetitivos al tenor de las siguientes definiciones:

Eventos: Sucesos o circunstancias que pueden modificar o incidir en la situación de salud de un individuo o una comunidad; se clasifican en condiciones fisiológicas, enfermedades, discapacidades, muertes, factores protectores y factores de riesgo relacionados con condiciones del medio ambiente, consumo y comportamiento, acciones de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades y demás factores determinantes asociados.

Eventos de Interés en Salud Pública - EISP: Aquellos eventos considerados como importantes o trascendentes para la salud colectiva por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta criterios de frecuencia, gravedad, comportamiento epidemiológico, posibilidades de prevención, costo-efectividad de las intervenciones, e interés público; que además, requieren ser enfrentados con medidas de salud pública.

ARTICULO TERCERO: integrantes. El Comité de Salud Pública de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, estará conformado por:

- Los integrantes del Comité de Vigilancia Epidemiológica, Cove;
- Los integrantes del Comité de Infecciones Intrahospitalarias;
- Los integrantes del Comité de Estadísticas Vitales;
- Los asistentes al Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, Covecom;
- Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública”.

Parágrafo: En aras de cumplir sus objetivos y funciones, participarán como invitados a las sesiones del Comité otras personas que puedan aportar conocimiento sobre los temas a tratar y/o entidades del sector público y privado, de nivel nacional o territorial, con la misma finalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. El Comité de Salud Pública tendrá las siguientes funciones:

- Implementar las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de la Salud y Protección Social en relación con los procesos básicos de la vigilancia en salud pública.
- Estructurar y mantener actualizadas las base de datos sobre los eventos en salud sujetos a vigilancia de acuerdo con los estándares de información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Analizar y utilizar la información de vigilancia para la toma de decisiones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de la población atendida.
- Cumplir con las normas técnicas para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública que sean expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Presidente asignado. El Presidente del Comité de Salud Pública será el Subgerente Científico, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXO: Funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones con el fin de que sean livianas pero efectivas.
2. Vigilar por que el Comité cumpla con su objeto explicito para lograr un buen resultado a corto plazo.
3. Velar por el cumplimiento de los compromisos pactados

ARTÍCULO SEPTIMO: Designación del Secretario y Funciones. El Secretario del Comité será en referente de epidemiología o quien haga sus veces. Tendrá como funciones:

1. Convocar a las reuniones con anticipación a la fecha de programación establecida para la sesiones del Comité.
2. Diligenciar y custodiar las actas del Comité, como también los reportes y demás documentos vinculados.
3. Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Comité y el plan de trabajo de responsabilidad del Comité.
4. Consolidar informe de gestión del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones del Comité. Este Comité sesionara el primero (1º) de todos los meses y/o el día siguiente cuando este caiga en fin de semana o festivo. Extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO NOVENO: Actas del Comité. A cargo del secretario estará levantar un acta de cada una de las sesiones, la cual deberá ser suscrita por todos y cada uno de los que participaron en la reunión y se remitirá copia a la Oficina de Calidad de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha a los 13 días de octubre de 2022


ALEXANDRA GONZALEZ MORENO
Gerente

Elaboró: Paola Gutiérrez/Referente Epidemiología
Revisó: Yudy Hernández/Asesor Jurídico

